



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

ACUERDO ADOPTADO POR LA MEDIADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE MED-2/2024.

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma.

VISTO, el escrito de 12 de Julio de 2024 presentado por D. [REDACTED] como Presidente de [REDACTED] C.F., por el que solicita al Órgano de Arbitraje y Conciliación Deportiva de la Junta de Andalucía que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, de lugar a su contenido, declarando la nulidad de todos los pronunciamientos adoptados contra el equipo de CATEGORÍA INFANTIL DE 3ª ANDALUZA GRUPO 1 TEMPORADA 2023/2024 de [REDACTED] C.F, en concreto:

- a) Nulidad del acuerdo por el que se declara la retirada de dicho equipo.
- b) Nulidad del acuerdo por el que declara el descenso de dicho equipo.
- c) Nulidad de la composición del grupo CATEGORÍA INFANTIL DE 3ª ANDALUZA GRUPO 1 TEMPORADA 2024/2025 por haber sido excluido el equipo infantil de [REDACTED] sin causa legal alguna.

Escrito que ha dado lugar al Expediente MED-2/2024, y siendo designada mediadora D.ª Mª del Amor Albert Muñoz, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: D. [REDACTED] como Presidente de [REDACTED] C.F., mediante escrito formulario de 12 de Julio de 2024, recibido el mismo día en registro de este Tribunal, solicita arbitraje con la FEDERACION ALMERIENSE DE FUTBOL, a fin de que este Tribunal, como Órgano de Arbitraje y Conciliación Deportiva de la Junta de Andalucía, declare:

..... la nulidad de todos los pronunciamientos adoptados contra el equipo de CATEGORÍA INFANTIL DE 3ª ANDALUZA GRUPO 1 TEMPORADA 2023/2024 de [REDACTED] C.F, en concreto:

- a) Nulidad del acuerdo por el que se declara la retirada de dicho equipo.
- b) Nulidad del acuerdo por el que declara el descenso de dicho equipo.
- c) Nulidad de la composición del grupo CATEGORÍA INFANTIL DE 3ª ANDALUZA GRUPO 1 TEMPORADA 2024/2025 por haber sido excluido el equipo infantil de [REDACTED] sin causa legal alguna.

SEGUNDO: Por Acuerdo del Presidente del TADA se designa persona mediadora del expediente TADA MED-2/2024 a Dª Mª del Amor Albert Muñoz, a la que se comunica dicha designación por la Unidad de Apoyo del Tribunal, con





traslado de la documentación presentada, para su tramitación conforme a lo previsto en el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, en ejercicio de la competencia del Tribunal prevista en el artículo 147.i) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, ello sin perjuicio de la valoración relativa a su admisibilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado i) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 65 y siguientes del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 39 de la Orden de 11 de octubre de 2019, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento de este Tribunal, así como la ordenación interna de sus procedimientos.

SEGUNDO: Con carácter previo, debe analizarse de oficio si el objeto descrito en la solicitud de mediación cumple, en orden a su debida admisibilidad, con los requisitos legales para su tramitación y terminación como tal.

Señala, a tales efectos, el citado artículo 65.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, que «Será objeto de la mediación aquellas *cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva* que sean *materia de libre disposición de los litigantes* conforme a Derecho». Y añade, en su apartado cuarto, que «Quedan excluidas del sistema de mediación deportiva los supuestos contemplados en el artículo 47.2 de este decreto» .

De esta forma hemos de atender a los supuestos excluidos de la mediación por esta remisión normativa. Pues bien, el artículo 47.2 del Decreto en su letra a) cita expresamente a *Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que afecten a la disciplina deportiva y al régimen sancionador*.

En consecuencia, dado el objeto de la solicitud referida, no concurren en la presente solicitud hechos que puedan ser objeto de una mediación por parte de este Tribunal, por no ser disponibles por las partes y referirse a cuestiones litigiosas que afectan a la disciplina deportiva y al régimen sancionador.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 65 y siguientes del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 39 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre).





ACUERDA: Inadmitir el escrito presentado por D. ■■■■, no dando lugar a tramitar la mediación solicitada, por un reunir su objeto los requisitos legales de cuestión litigiosa ni materia de libre disposición de los litigantes, procediéndose en consecuencia a su archivo.

NOTIFÍQUESE el presente al interesado, haciéndose saber que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, **DESE** traslado a la Secretaria General para el Deporte, al Presidente de este Tribunal y a la Federación Almeriense de Fútbol.

**LA MEDIADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE
ANDALUCÍA**

Fdo. D^a M^a del Amor Albert Muñoz

